ANUNCIOS Y COMUNICADOS
á precios convencionales

Insértense ó no, no se devuelven los originales

NÚMERO SUELTO, 5 Cts.

LA LUCHA

Diario de la tarde de avisos y noticias

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Capital . . . 1'25 al mes
Provincia . . . 4'50 trimestre
Resto de España 20 ptas año
Extranjero . . 30 id id

Año XXXX | Redacción y Administración, SUBIDA DE MORA | Gerona, Sábado 12 de Marzo de 1910 | Dirección telegráfica: «LUCHA».—Gerona | Núm. 9.951



CENSOS Y CENSALES DEL ESTADO

Táctica á seguir por los censatarios.

Van en aumento las reclamaciones que todos los días se dirigen á los dueños de fincas para recabar el cobro de censos y censales en capital y en pensiones, éstas en número de 29.

Muévense, pues, extraordinariamente los compradores, ó por mejor decir, titulados compradores de censos y censales del Estado.

Los particulares en cambio, ó sean aquellas personas á quienes son reclamados los meritados derechos, no aciertan á oponer la adecuada resistencia á los transmisarios. Y es que dada la insignificancia relativa de muchos de los censales y censos reclamados, hay el natural temor de afrontar las contingencias de toda contienda judicial, en este pais en que, por múltiples causas, que no es del caso referir, se siente aversión á contender por vía oficial.

La solución no puede ser más indicadísima. Bastaría que alguna entidad tomase la iniciativa para convocar á todas aquellas personas que fuesen dueñas de fincas afectadas por censos y censales que pasaron al Estado y de los cuales no existe memoria, de su pago. Bastaría ello para que, debidamente concertados, respondiesen todos á proporción de su carga censoria, de las contiendas judiciales que debiesen sostenerse con los transmisarios!

De tal manera procediendo, ante la rotunda negativa que opondrían cuantos censatarios se hallasen en condiciones para resistir las injustificables pretensiones de los compradores de censos y censales, se sabría bien pronto si los superiores organismos judiciales sostienen hoy, como sostuvieron en otras fechas, la inconcusa doctrina de que los censos y censales se prescriben, asi contra los particulares y Corporaciones, como contra el Estado. A los que ello nieguen, sólo queremos aconsejarles la lectura de las páginas 448 y 449 del tomo 3.° de la obra de Jurisprudencia Civil de Aragón, que publicó el afamado jurisconsulto aragonés D. Mariano Ripollés y Baranda.

De tal manera procediendo, con poco tiempo y escasísimo dinero, quedaría ventilado el problema de la exigibilidad de censos y censales del Estado, en beneficio de los propietarios; pues aun en el supuesto, que no puede admitirse, de que los Tribunales declarasen hoy, contradiciéndose, con lo que se declaró ayer, la imprescriptibilidad de censos y censales del Estado, siempre resultaría una ventaja el saber definitivamente á que atenerse.

Mediante un semejante esfuerzo colectivo, podría ventilarse no sólo la cuestión de la prescriptibilidad de los censos y censales en el correspondiente contra-juicio á que se refiere el artículo 7.° de la ley de 11 Julio de 1878, si que también, en nuestro pais, en que la inmensa mayoría de los derechos reclamados por los transmisarios, no son censos, sino censales no garantidos con especial hipoteca, podría pretenderse, con probabilidad de un completo éxito, y esto en el juicio que intentasen los transmisarios, que los censales no garantidos con especial hipoteca, no pueden hacerse efectivos contra los actuales propietarios que no se los hubiesen encargado, ó no fuesen sucesores á título universal de los que los crearon ó se los encargaron. Podrá ello pretenderse, porque para que pueda prosperar la demanda del trasmisario, exige el mencionado artículo 7.° de la citada ley de 11 Julio de 1878, que se presente la certificación del Registro con la correspondiente escritura de transmisión, debiendo constar en aquélla, de una manera clara, la existencia de la carga en los libros del Registro. Es asi que la palabra carga tiene una acepción estricta, según la cual bajo tal vocablo sólo se comprenden los gravámenes de naturaleza real, conforme lo tiene declarado la Dirección General de los Registros en resolución de 3 Diciembre 1892 á los efectos del artículo 633 del Código Civil, que emplear la palabra carga se refiere á los gravámenes personales, cuya mención no perjudica á tercero, según el artículo 29 de la ley Hipotecaria. Es asi que el censal no garantido con hipoteca es, y ha sido siempre, un derecho meramente personal. Es asi que, según resolución de la Dirección General de los Registros, de 2 Marzo de 1864, deben prescindir los registradores, al hacer la relación de cargas, de aquéllas que no graven de una manera determinada la finca de que se trate. Luego es más que lógico afirmar, que el éxito debiera coronar la resistencia, en el juicio de reclamación por parte de los transmisarios, que hiciesen los propietarios.

Hay más aun. Mediante una acción colectiva, pudiera reclamarse de la Superioridad alguna reforma en el actual régimen jurídico referente á la efectividad de censos y censales del Estado. Podría recabarse que se restableciera, en su perfecto vigor é imperio, el artículo 5.° del del R. D. de 5 Junio de 1886, en cuya virtud los dueños de fincas podían ejercitar, respecto de los cesionarios, el derecho de retracto en el plazo de un mes. Asi los que no se considerasen en condiciones para oponer la prescripción ú otro motivo de defensa, podrían utilizar el derecho que les confirió el citado artículo 5.° del meritado R. D. de 5 Junio de 1886, y de que les privó el R. D. de 22 Diciembre de 1908, que en este punto debiera procurarse se derogase.

Igualmente podría solicitarse de los Poderes Públicos, se estableciera, que las condenas que recayesen en los juicios instados por los transmisarios, no pudiesen llevarse á cumplimiento, si dentro de un plazo prudencial, de 15 á 20 días, deducía, el dueño de la finca, ó persona condenada, el correspondiente contra-juicio. Asi se evitaría que el dueño victorioso en el contra-juicio, se encontrase imposibilitado de reintegrarse debidamente, por ser insolvente el transmisario.

Por último: facil sería, mediante una acción colectiva, hacer comprender, de una manera contundente, que no es procedimiento legal el que actualmente se sigue en la reclamación de censos y censales por parte de los transmisarios.

Se dirigen los transmisarios, ó sus apoderados, á los dueños de fincas para concertar el pago de los censos y censales, en capital y pensiones, de que pretenden han de responder éstos, no ostentando el título de verdaderos transmisarios ó cesionarios del Estado. Para ello menester sería exhibiesen la escritura de transmisión debidamente requisitada, pues no hay transmisario sin escritura de transmisión, no pudiendo legalmente accionar como tal quien carezca de ella. Lo dicta el simple buen sentido, y resulta de los artículos 7.° y 9.° de la ley de 11 de Julio de 1878.

Como al intentar tales gestiones, carecen, en muchos casos, de escritura, no ostentan más título que el que deriva del hecho de haber acordado la transmisión la Delegación de Hacienda. Para que este carácter quede justificado, reciben los interesados ó dueños de fincas una comunicación firmada por la Administración de Hacienda, en que se dice que la transmisión fué acordada en tal fecha por la Delegación de Hacienda, manifestándose que se comunica aquello al interesado, á los efectos del artículo 2.° del R. D. de 5 Junio de 1886, artículo que, por cierto, no impone semejante obligación á las Delegaciones ni Ádministraciones de Hacienda. Ordena, sí, que mensualmente se publiquen las transmisiones en los periódicos oficiales. Y prescribe, sobre todo, que á los 15 días de notificada la transmisión tiene que verificarse el pago, procediéndose, en caso contrario, por la vía de apremio para hacer efectivo el importe de la transmisión. Y como puede ser que el solicitante de la transmisión no pague su importe, ni pueda hacérsele efectivo por la vía de apremio por hallarse en completa insolvencia, de aquí resulta que constituye nna extralimitación notoria el hecho de intentar concertarse con los dueños de fincas para el pago de censos y censales, no teniendo real y verdaderamente el carácter de transmisarios.

¿No habrá ninguna entidad en Gerona que aprecie la gravedad que el asunto reviste, y que sepa hacer un llamamiento á cuantos se consideren en él interesados? ¿No habrá ninguna entidad de las que tienen por objetivo la defensa de los intereses generales del país, como la Económica, Fomento, y Sindicato Agrícola que sepa levantar y sostener una campaña tan digna y provechosa? ¿No contará ella con el valioso apoyo del ilustre Colegio de Abogados?

El tiempo lo dirá.

EMILIO SAGUER.

(DE COLOBORACION)

Crónica Científica

Costumbres.—En los oidos.—Casos y ejemplos.—Doble causa.—Lo mecánico y lo hipnótico.—Sordos que oyen.

Se ha dicho muchas veces que la costumbre llegaba á engendrar hábitos que venían á ser verdaderas leyes, pero hasta los modernos estudios de Saint Pierre y del doctor D' Arsonval, el que primero aplicó las corrientes eléctricas á las diversas dolencias nerviosas, no se había tenido en cuenta en sus derivaciones, aplicadas á la Medicina aquel principio.

Posterior y recientemente, se ha venido á aplicar por Vetuste, italiano, discipulo predilecto del profesor Cagliaris el principio de la costumbre en un aspecto que pudieramos denominar médico-social.

Para quienes profundizan en estas materias, facil les habrá sido entender la idea que indica por donde marchan los estudios psico-físicos, que no otra cosa son las experiencias de Vetuste.

El hombre acostumbrado á vivir como el minero en las obscuras profundidades donde mal que pese á la lámpara de Davy reinan las tinieblas concluye por que su retina, insensible á la luz del sol, le haga parecer un ciego en pleno día y al haz de la tierra; el marinero acostumbrado al balanceo continuo de su embarcación, concluye por andar en terreno firme con las piernas abiertas y el fronco inclinado hacia atrás cual si estuviese á bordo; el maquinista que en la velóz locomotora apenas si puede respirar y necesita para que sus pulmones adquieran la precisa cantidad de aire colocarse de medio lado ó volverse de espaldas á la dirección en que va la marcha del convoy y concluye por andar de medio lado cuando camina fuera del tender; el droguero, el farmacéutico y el perfumista que concluyen por perder el olfato y otro cúmulo de casos que podrían citarse; prueban que la costumbre, no más que la costumbre, es la que hace que tales fenómenos se verifiquen, llegando á imponer sus leyes como tiránica legisladora á un organismo humano, ni más ni menos que la misma costumbre concluye por convertirse en ley en el organismo social de las naciones.

Pues bién, el sabio Vetuste, ha reducido sus experiencias y estudios, al oido en relación con la costumbre, y por lo mismo que el campo de experimentación ha sido más reducido por esto mismo ha podido profundizar más, llegando á mayores descubrimientos, de los que si por el momento, no se conocen las fórmulas seguras, se tienen, por lo menos, los prolegómenos que han de ser la base de las mismas.

Prescindiendo de técnicas explicaciones y cálculos científicos, diremos que la cuestión que el docto italiano plantea es la de que, en virtud de un hábito que llega á producir un estado vicioso, que puede ser hasta congénito y presentarse con caracteres hereditarios, un hombre oye ó cree oir, un sonido especial, que no es sinó el que habitualmente está realmente oyendo.

Así, por ejemplo, el serrador percibe, aún cuando se encuentre lejos del taller y esten paradas las herramientas, el ruido de la sierra; el herrero, el martilleo en el yunque; el silbar y trepidar de la máquina, el fogonero; el chapotear del agua, el marino, y el sonar de toques de corneta, el militar, y de músicas lejanas el músico.

Claro es que nada de esto existe más que en la fantasía del sujeto; se trata de un efecto meramente subjetivo y para explicarlo, al sabio italiano se le ocurre acudir á una doble causa á una parte mecánica producida por la *costumbre* que el *éter* contenido en las cavidadedes anteriores al tímpano posee, y que ya vibra *perse* conforme *ad ussum* y á otra razón sencilla hipnótica ó autosujetiva, por la cual la persona se figura estar oyendo lo que no existe en aquel momento.

Sea la razón la que quiera, el hecho es exacto, y tan lo es, que se presenta el caso de que artilleros, por ejemplo, que han quedado completa y absolutamente sordos, á consecuencia de una fuerte detonación, *oyen*, á veces, el sonido de los disparos que estaban acostumbrados á oir, antes de perder el oído.

El asunto, es de los que se prestan á grandes estudios y de ser serias como indudablemente lo son estas teorías, no es extraño que á veces haya quien oye campanas sin saber en donde.

DR. OX.

(*De nuestro servicio especial*)

Desde Londres

Situación política.—El Gobierno y la cámara de los comunes.—La reforma constitucional.

En estos primeros días de sesiones parlamentarias se ha visto palpablemente que Asquith y sus colegas de gabinete necesitan hacer muchos equilibrios para contar con el apoyo de una considerable mayoría.

Acaba de discutirse una enmienda de Chamberlain proponiendo las reformas de las tarifas de aduanas. Esta reforma puede acrecentar la potencia de protección del país?—preguntaba Balfour. La respuesta que dió Lloyd George parecioles á los conservadores muy poco científica y extremadamente vulgar pero al fin en votación nominal la cámara rechazó la enmienda por 285 votos contra 254, ó sea por mayoría de 31 librecambistas. Hubo una explosión de aplausos ministeriales y otra más persistente y enérgica de los proteccionistas:

«¿Donde está vuestra mayoría—gritaban èstos—? ¿Donde vuestro pan negro?» Efectivamente la amenaza de sufrir grandes privaciones, por consecuencia de las medidas protectoras era el principal argumento presentado por el ministro en defensa del libre-cambio.

Los nacionalistas y los independientes se abstuvieron, y apesar de las excitaciones de sus amigos los extremados radicales Belloc y Wedgwood, permanecieron en sus asientos manifestando de esta manera su disgusto respecto á la política del gobierno.

Entre los conservadores también se abstuvo Lord Hugh, cuyas opiniones librecambistas eran desconocidas y toleradas en la Universidad de Oxford. La situación política ofrecía muchas dificultades, y tanto los amigos como los adversarios del gobierno deseaban que Asquith se decidiese á definir su programa aclarando los puntos más obscuros.

El presidente del Labour Party Barnes, había presentado una enmienda al Mensaje, estableciendo que la reforma constitucional solamente afectaría al *voto* de los Lores.

En el discurso de la corona se anunciaban los proyectos de créditos para 1910-1911: las dos proposiciones fijando el sentido de la reforma constitucional, y el presupuesto de 1910 á 1911.

Los nacionalistas no querían favorecer la aprobación del presupuesto que es perjudicial para Irlanda, sin haber obtenido antes compensaciones por la mayor facilidad en conseguir la autonomía, mediante la reforma ó la supresión de la Alta Cámara.

Por esto se resisten á conceder preferencia al plan tributario de Lloyd George, disponiéndose á combatirla candidatura del diputado Bellg sujeto á reelección en el distrito del Este de Londres, por haber aceptado un empleo del gobierno.

Por otra parte los Lores, observando que la mayoría de la cámara popular se opone más bien al principio hereditario que al régimen bicamaral, se disponían á utilizar el juego reproduciendo una proposición presentada en 1907, por el conde Carwdor para que todos los miembros de la Alta Cámara fuesen designados por elección entre los de su clase.

De esta manera se trataba de paralizar el movimiento abolicionista. Pero al fin Asquith ha propuesto y los Comunes han aceptado, que todos los proyectos del gobierno tengan prioridad hasta el 24 de Marzo, desde cuya fecha se discutirán los créditos del ejército y de la Marina y, el 29 se abrirá debate sobre la cuestión referente á las facultades de la Cámara de los Lores.

Para la próxima legislatura quedará aplazado el proyecto de reforma constitucional en cuanto atañe al procedimiento efectivo para reemplazar el principio hereditario.

Desvanecidas las dudas que de considerarse como positiva la victoria del gobierno, contra las intrigas de la oposición conservadora.

AHERS.

Londres, Febrero de 1910.

La enseñanza de la mujer

Por el ministerio de Instrucción pública se ha dictado la siguiente real orden:

«Ilmo. Sr.: La real orden de 11 de Junio de 188 dispone que las mujeres sean admitidas á los estudios dependientes del ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matricula oficial, se consulte á la superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada.

Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la citada real orden de 1888 y que por los jefes de los establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De real orden, etc.»

PUBLICACIONES

TRIPLEX

El interés inmenso que despertaron las hazañas prodigiosas de *El corsario invisible* en el número anterior de *La novela de Ahora*, es quizá mayor en el de esta semana, donde muestra Paul d' Ivoi el arte maravilloso con que sabe sugestionar al lector, presentándole con absoluta verosimilitud y lógica perfecta, hechos, al parecer, fantásticos ó inexplicables dentro de lo humano, que sirven de marco á un drama conmovedor y á un interesante idilio amoroso.

Esta obra, por la variedad de su asunto y por la destreza literaria del autor, tiene encantos para todos, sea cualquiera su predilección por un género determinado de novelas.

Un concurso Geográfico

La Real Sociedad Geográfica ha publicado el programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el excelentísimo señor marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Sociedad juzgue merecedora de tal distinción:

El tema es el siguiente:

Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia desde la reconquista por D. Jaime de Aragón hasta la época presente.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el señor marqués de Aledo en la tesorería de la Real Sociedad Geográfica, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Real Sociedad Geográfica, pertenecerá al señor marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose el señor marqués de Aledo el derecho de imprimirla, aunque dicho autor no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el archivo de la Sociedad y no se devolverán en ningún caso.

5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano con letra clara y señaladas con un lema. Se dirigirán al secretario de la Sociedad Geográfica, León, 21, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1910. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 lineas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Real Sociedad Geográfica abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada. Los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.ª Los miembros de la Junta directiva de esta corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Sección telegráfica

Servicio especial de LA LUCHA

MADRID, 12.

La Gaceta

La *Gaceta* de hoy publica las disposiciones siguientes:

Real orden nombrando ocho inspectores provinciales de trabajo, entre ellos á don Benito Chías y Carbó, para Barcelona.

Varios nombramientos de tribunales de oposiciones á cátedra y auxiliarías, ninguna de ellas de Cataluña.

Disponiendo se den los ascensos de escala á varios catedráticos.

Disponiendo se anuncie á oposición la cátedra de Harmonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, y á concurso las de Canto y Declamación lírica del mismo Centro.

Restableciendo en todo su vigor las disposiciones determinadas en el artículo 67 del reglamento interior de la Escuela superior Central de Artes industriales y de Industrias, aprobado por real orden de 24 de Abril de 1908.

Liquidación provisional del presupuesto de 1909, á su terminación en fin de Diciembre de dicho año.

Nombrando, en virtud de oposición inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria á los señores que se indican, entre ellos á don Cayetano López y López, para Barcelona; don Antonio Bosch y Miralles, de Baleares; don Juan Verdaguer y Estray, de Gerona; don Arturo Amador Piri, de Lérida; don Pedro Rosals, de Puigcerdá; don Andrés Benito y García, de Port-bou, y Teodoro Moreno Amador. de Fargas de Moles.

Disponiendo se manifieste al ministro de Estado, para que lo participe al embajador de Francia en esta corte, que con el fin de falicitar á los plantelistas del Mediodía de aquel pais queda en suspenso el apartado primero de la real orden de este ministerio, de 3 de Diciembre pasado, hasta tanto qne hayan entrado en España todas las expediciones que tengan encargadas con destino á las plantaciones de los viñedos que se están verificando.

Una nueva cábala

Un periódico dice que el capitán general de Cataluña volverá á Madrid á fines de la semana próxima, cuando ya hayan regresado los Reyes y luego quedará de reserva ó en reserva, sin dejar por esto el servicio activo. El ilustre y liberal caudillo—añade—es tan idoneo para seguir manteniendo la paz en Cataluña, como para cubrir aquí cuando sea preciso una retirada.

Diez mandamientos

de higiene que figuran en todas las escuelas suecas

1.º El aire fresco día y noche, condición necesaria á la salud, es el mejor preservativo contra la enfermedad de los pulmones.

2.º El movimiento es la vida. Haced todos los dias ejercicio al aire libre, trabajando y paseando; este es el mejor contrapeso, del trabajo sedentario.

3.º Comed y bebed moderadamente; aquel que prefiere al alcohol el agua, la leche y las frutas, refuerza su salud y aumenta su capacidad para el trabajo y la felicidad.

4.º Los cuidados inteligentes de la piel. Endurécense contra el frío mediante lavados con agua helada diaria y tomar, una vez por semana, un baño caliente. Así se puede conservar la salud y preservarse de los enfriamientos.

5.º Los vestidos no deben ser ni demasiado cálidos ni demasiado ajustados.

6.º La habitación debe ser expuesta al sol, seca, espaciosa, limpia, agradable y confortable.

7.º Limpieza rigurosa en todas estas cosas: el aire, el agua, la alimentación, el pan, los vestidos, la casa, todo debe ser limpio. La moral también es el mejor preservativo contra el cólera, el tifus y todas las enfermedades contagiosas.

8.º El trabajo regular é intenso es el mejor preservativo contra las enfermedades del cuerpo y del espíritu: esto es el consuelo en la desgracia y la felicidad de la vida.

9.º El hombre no halla el reposo y la distracción después del trabajo en las fiestas ruidosas. Las noches se han hecho para dormir. Las horas de descanso y las fiestas deben reservarse para la familia y las satisfacciones espirituales.

10. La primera condición de una buena salud es una vida fundada por el trabajo, ennoblecida por buenas acciones y sanas alegrías. El deseo de ser un buen miembro de familia, un buen trabajador en su esfera, un buen ciudadano en su patria, presta á la vida un valor inestimable.

LA CARIDAD

Ayer tarde se celebró en el salón de actos del Ayuntamiento la sesión de la Junta general de *La Caridad*, presidiendo el Alcalde señor Vallés y asistiendo las señoras doña Dolores de Puig de Foxá, y doña Virginia Iglesias de Monsalvatje y los señores Ruiz, Amich, Rdo Mundet, Vivas, Masa, Sagrera, Sabater, Pujol, Ferrer, Reig, Prunell, Batlle y Rdo. Pagés.

Se acordó nombrar una comisión ejecutiva formada por el señor Ruiz presidente, Rdo. Pagés tesorero, Sagrera contador, Reig secretario primero y Batlle secretario segundo.

Esta comisión tendrá confiados los trabajos para redactar el reglamento que habrá de regir la marcha de la benéfica asociación.

El Alcalde ofreció á la expresada Junta el antiguo despacho de la Alcaldía para que en él puedan celebrar las reuniones que sean necesarias.

Audiencia provincial

Señalamientos para la próxima semana.

Martes día 15.—Juicio oral de la causa procedente del Juzgado de Gerona que por disparo y lesiones se sigió contra Joaquín Tarrés y Carlos Llovet.

Defensores, abogados señores Busquets y Masó; procuradores señores Salvatella y Ferrer.

Miércoles día 16.—Juicio oral de la causa procedente del mismo Juzgado, seguida contra Francisco Oliveras Congost por delito de lesiones.

Defensores, abogado señor Baylina; procurador señor Ciurana.

Jueves día 17.—Juicio oral de la causa procedente del mismo Juzgado que por delito de desobediencia se sigue contra Pedro Borrell y José Ferrer.

Defensores, abogados señores Masa é Ibran; procuradores señores Batlle y Salvatella.

Viernes día 18.—Juicio oral de la causa procedente del propio Juzgado que se siguió contra Salvador Tord Martínez por delito de atentado.

Defensores, abogado señor Riu; procurador señor Boschmonar.

No rectificamos

Hoy ha llegado á nuestro poder una carta del aún diputado por Puigcerdá señor Bertrand y Serra fechada en Barcelona el día 10 del corriente, en la que dicho señor nos *suplica* en forma exijente una rectificación á la carta que se nos remitió desde Puigcerdá y que fué insertada en el número de nuestro diario correspondiente al día 28 de Febrero último.

Sentimos no poder acceder á la exijente súplica del señor Bertrand, en primer lugar, porqué desde el momento que para ello invoca un derecho que le concede la ley, haga uso de ese derecho; y en segundo lugar, porque en la carta del señor Bertrand no hay rectificación alguna que sea hecha por su cuenta, ya que se limita á trascribir un suelto del periodiquillo de que nos hemos ocupado durante estos días y, ó bien el señor Bertrand se confiesa autor de dicho suelto con lo que no queda muy bién parada su seriedad, ó bièn el señor Bertrand habla por boca de ganso al pretender rectificarnos con escritos que si para él tienen mucha autoridad para nosotros no tiene ninguna, puesto que lo dicho por nuestro comunicante nos merecerá siempre más crédito que lo que diga un periódico que se supon defensor de los intereses de una comarca y se niega á publicar una noticia de trascendental interés para la comarca misma que dice defender.

Con que señor Bertrand, hablé usted por cuenta propia y no por la agena y entonces veremos si nos podemos entender.

Si esto es al principio, que ocurrirá cuando haya de hacerse la designación de candidato, nombramientos de Junta, etc. etc.?

Se ha concedido autorización para el establecimiento de una línea para la conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza motriz desde Estanyol á Palafrugell pasando por Cassá de la Selva y La Bisbal.

Registro civil

Servicio de la funeraria LA NEOTAFIA

Día 12

Defunciones:

Esteban Llorens 58 años.
José Riera 3 meses.
Rafael Rodrigo 9 años.

Nacimientos:

Varones 2.
Hembras 1.

Noticias

Para los ALCALDES

Se ha publicado una Real Orden del ministerio de Instrucción pública, por lo que se dispone que en plazo relativamente corto, sean rotuladas las Calles y Plazas, así como la numeración de edificios y albergues.

Los que necesiten placas ó rótulos para cumplir con dicha real orden pueden dirijirse al Administrador de este diario, el cual, puede proporcionarlas á precios sumamente económicos.

En virtud de las oposiciones recientemente celebradas, han sido nombrados Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria en Gerona y Port-Bou, D. Juan Verdaguer Estrany y don Andrés Benito García respectivamente.

Parece que la proyectada reunión de los elementos republicanos de esta ciudad corre peligro de morir antes de nacer.

Ayer en un centro político se originó tal discusión entre los representantes de los distintos grupos republicanos, que faltó muy poco para que se rompieran ya desde luego las hostilidades.

A las doce de ayer, celebróse en el Cuartel del Cármen de la ciudad de Olot Consejo de guerra ordinario de plaza bajo la presidencia del Teniente Coronel de la zona don Joaquín Rodriguez de la Fuente para ver y fallar la causa seguida contra el paisano Ramón Corominas acusado del delito de amenazas por escrito al Teniente Coronel del Batallón de Estella y de insultos al Ejército.

El Fiscal pidió por el acusado la pena de 10 años de prisión mayor por el primero de aquellos delitos y la de dos años y seis meses por el segundo, habiendolo defendido el Capitán señor Lahoz en un brillante y razonado informe.

La sentencia no será pública, hasta haber merecido la aprobación del Capitán General de esta región.

La compañía cómico-dramática de esta ciudad «Foch Nou» que dirige el primer actor cómico D. Félix Grassot, pondrá en escena mañana á las 8 y media de la noche en el café-teatro Alsina de Salt, el hermoso drama en tres actos «Com les Olives» y la pieza en un acto «Entre 'l Menescal y 'l Metje».

Se ha concedido real licencia al primer teniente del Batallón de Cazadores de Estella don Julián Aguirrezabal Sobrado para contraer matrimonio con la señorita doña Juliana Harraga Salado Viteci.

El mercado celebrado hoy en nuestra ciudad, se ha visto bastante concurrido.

En el Areny había gran número de cabezas de ganado vacuno.

Tipografía E SIMÓ.—GERONA